

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00173

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por MARIA AMPARO DÍAZ RAMIREZ contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA.

2) VINCULAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y a la SECRETARIA DEL HABITAT.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO informarán cuál ha sido el trámite y las respuestas de fondo dadas a la petición de 1 de abril de 2022 radicada bajo el N°E2022-2203-09145 y 2022er0043918, respectivamente; además, agregarán copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquellas, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

6) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd55fb6011ecc0e9e451f2c004cee48b2d1182d10cfb23a65480f4183ad96e**

Documento generado en 09/05/2022 05:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>